

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-01691

Estudiando el plenario, y la notificación realizada al demandado, al ser procedente el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a la sociedad demanda de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien en el término de ley contesto la demanda y propuso excepciones.

SEGUNDO: De la contestación presentada por la pasiva, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días hábiles de conformidad con lo previsto el numeral primero del Art. 443 del C.G. del P.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora **ISABEL CRISTINA BARON LOZADA**, como apoderada del extremo ejecutado, para los fines y los efectos del poder conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 77 del Código de general del proceso.

CUARTO: Visto el acuerdo allegado por la apoderada actora, el mismo no será tenido en cuenta, dado que quien lo suscribe en calidad de supuesto demandado no es parte en el presente proceso, por lo tanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 161 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21 Hoy 01 de junio de 2021*
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-01771

Estudiando el plenario, y la notificación realizada a la parte demandada, por ser procedente el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificados a los demandados **JUAN SÁNCHEZ DIAZ** y **OLGA VARGAS OSORIO** conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quienes en el término de ley no realizaron el pago de la obligación ni propusieron excepciones.

SEGUNDO: ORDENA seguir la ejecución en contra de la parte demandada de conformidad con lo regulado por el artículo 440 del C.G del P., teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MINIMA cuantía se encuentra debidamente notificado de conformidad con el Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha tres (03) de diciembre de 2019.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la liquidación de costas señalándose la suma de \$300.000.00 por agencias en derecho a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

SEXTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*
Hoy 01 de junio de 2021
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2018-00497

Revisado el plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte incidentada guardó silencio dentro del término de traslado.

Por otro lado y encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., se abre pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

EXTREMO INCIDENTANTE:

DOCUMENTAL: Tener como tales los documentos aportados con el incidente, las cuales serán estimadas conforme al valor que representen probatoriamente al momento de ser apreciadas.

EXTREMO INCIDENTADO:

No se decretan, en razón a que la entidad incidentada no contestó el incidente.

En consecuencia, se dispone señalar la hora de las _____ del día _____ de _____ del año _____, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G. del P.

ORDENAR a las partes que deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus mandantes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan y si es el caso, a su vez éstas hagan comparecer sus testigos, DEBER impuesto a dichos profesionales en el artículo 78 del C. G del. P.

ADVIERTIR a las partes convocadas a la audiencia que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de pruebas de confesión sobre los cuales verse la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*
Hoy 01 de junio de 2021
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2018-00497

Revisado el plenario el Despacho resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder presentado por el representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CEDRITOS PH.**, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C.G. del P.

Se le advierte al profesional el derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de honorarios.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **ASECODE S.A.S** representada en este caso por **MAITE ALEXANDRA OMEARA vela** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*
Hoy 01 de junio de 2021
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-01090

Se procede a resolver lo concerniente al recurso de reposición contra el auto adiado del tres (03) de marzo del 2020, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de embargo de bienes muebles y enseres.

En síntesis, el recurrente manifestó que la fecha establecida por el Despacho es bastante lejana para llevar a cabo la diligencia, hecho que puede conducir a que la parte ejecutada no se encuentre domiciliada en el sitio a practicar las cautelas y por tanto la medida resulte inoperante.

Para resolver se **CONSIDERA,**

1. De cara a las finalidades del recurso de reposición, consagradas en el artículo 318 del Código General del Proceso, no se encuentra en la providencia cuestionada yerro alguno que justifique su revocatoria.

2. Por parte de esta célula judicial se fijó día once de agosto de 2020 para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, sin embargo, la misma no se realizó con ocasión al recurso de reposición presentado por parte de la parte actora y situación de salubridad pública por cuenta de la pandemia ocasionada por el virus SARS – COV- 2 (Covid 19).

Ahora bien, con el fin de no hacer nugatoria la medida cautelar y el derecho que le asiste al acreedor, de conformidad con el principio de colaboración armónica entre entidades y teniendo cuenta el pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 19 de diciembre de 2017; al ser procedente se ordena comisionar al **INSPECTOR DE POLICÍA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA,** facultándolo incluso para designar secuestre y fijarle honorarios.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **MANTENER** la providencia del tres (03) de marzo de 2020.
2. Comisionar al **INSPECTOR DE POLICÍA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA,** para llevar a cabo la diligencia, facultándolo incluso para designar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez (1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21 Hoy 01 de junio de 2021
El Secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-01090

Revisado el plenario el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por secretaría proceda a **OFICIAR** al **BANCO DAVIVIENDA** indicando el número de la cuenta autorizada por el Banco Agrario, para realizar los correspondientes depósitos judicial, lo anterior teniendo en cuenta que la medida cautelar fue efectiva.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21

Hoy 01 de junio de 2021

El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-01722

Revisado el plenario el Despacho resuelve:

PRIMERO: Tener por notificado al demandado **LUIS FRANCISCO PRIETO RINCÓN** del mandamiento de pago, tal y como se evidencia en el acta de notificación personal fechada del dos (2) de marzo de 2020, quien en el término de presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría proceda a correr traslado al recurso de reposición, presentado por parte del apoderado del extremo ejecutado, lo anterior de conformidad con lo indicado en los artículos 318 y 110 del C.G del P.

TERCERO: Reconocer personería al doctor **CARLOS ALBERTO OSPINO BARRANCO**, como apoderado de la pasiva, para los fines y los efectos del poder conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 77 del Código de general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21

Hoy 01 de junio de 2021

El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-02024

Revisado el plenario el Despacho resuelve:

En atención al poder de sustitución que antecede, se reconoce personería a la abogada **LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 77 del Código de general del proceso.

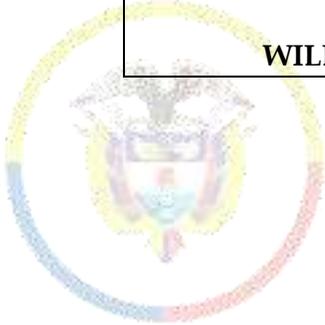
NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*
Hoy 01 de junio de 2021
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2020-00015

Revisado el plenario el Despacho resuelve:

Requíerese al apoderado de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones tendientes a notificar al extremo ejecutado del auto que libró la orden de apremio. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21 Hoy 01 de junio de 2021*
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2020-00073

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la demandante, en la cual solicita se proceda conforme a lo indicado en el Art. 440 del C.G. del P., la misma se torna improcedente como quiera que no se evidencia que se haya realizado la notificación en debida forma.

En efecto, véase que por parte del extremo actor, si bien es cierto allego memorial con los anexos respectivos que corresponden a la notificación positiva del Art. 292 de la ley 1564 de 2012, éste no arrimó al expediente la constancia positiva de envió y el citatorio, motivo por el cual no es posible dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que allegue las documentales correspondientes con el fin de continuar con el trámite concerniente.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21

Hoy 01 de junio de 2021

El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2020-00506

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º Adecúese el libelo introductorio de la demanda, en el sentido de indicar de manera correcta la acción judicial que se pretende, puesto que la indicada no coincide con el documento base de ejecución.

2º Alléguese poder debidamente conferido, de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 806 de 2020, incluso deberá incluir la constancia de haber sido remitido desde el correo de notificaciones judiciales de la sociedad demandante.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21 Hoy 01 de junio de 2021*
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2020-00586

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la demandada, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso, póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y los mismos hagase entrega a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: SIN CONDENA en costas a las partes

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21 Hoy 01 de junio de 2021
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2014-1105

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parta actora, y de conformidad con el numeral primero del Art. 228 y el numeral segundo del Art. 444 del C.G. del P., del avalúo aportado se corre traslado al extremo ejecutado por el término de tres (3) días hábiles.

Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*

Hoy 01 de junio de 2021

El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2018-00160

Revisado el plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el abogado **ALEXANDER MORALES BOTACHE**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **YANETH ROSARIO MONTAÑO GOMEZ**, como apoderada del extremo ejecutante, para los fines y los efectos del poder conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 77 del Código de general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*
Hoy 01 de junio de 2021

El Secretario,

República de Colombia
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2018-00322

Estudiando el plenario, y la notificación realizada a la parte demandada, por ser procedente el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado al demandado **JOSE AVELINO ALVARADO CARDENAS** conforme las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien en el término de ley no propuso excepciones ni canceló la obligación.

SEGUNDO: ORDENA seguir la ejecución en contra de la parte demandada de conformidad con lo regulado por el artículo 440 del C.G del P., teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MINIMA cuantía se encuentra debidamente notificado de conformidad con el Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha, (23 de agosto de 2018).

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la liquidación de costas señalándose la suma de \$300.000.00 por agencias en derecho a favor del ejecutante y en contra del aquí ejecutado.

SEXTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21 Hoy 01 de junio de 2021*
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2018-00591

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 313 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **TRANSACCIÓN** en atención al acuerdo allegado por las partes.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la demandada, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso, póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y los mismos hágase entrega a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: SIN CONDENA en costas a las partes

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21

Hoy 01 de junio de 2021

El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-00571

Téngase en cuenta que la demandada **FLOR ALBA CASTILLO VANEGAS** se notificó del mandamiento de pago personalmente el día 02 de diciembre de 2020, quien en el término de ley presentó excepciones.

Por otra parte, advierte el despacho que la ejecutada **FLOR ALBA CASTILLO VANEGAS** solicitó amparo de pobreza, petición que cumple con las exigencias legales del artículo 151 del C.G. del P., para otorgarle al convocado el amparo solicitado, pues, del relato efectuado, que se entiende bajo la gravedad del juramento, se concluye que la misma carece de medios económicos para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado dispone:

1. Otorgar el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandada.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 154 ibídem, para tal efecto, se designa a quien aparece en el acta anexa a este proceso, como apoderado judicial del amparado de pobre, quien ejerce la profesión habitualmente en procesos de este despacho. Líbrese telegrama comunicándole su designación y adviértasele, que según lo ordenado en el inciso 3° de la norma invocada, el encargo es de forzoso desempeño.
3. El demandado queda exonerado en la Litis de los gastos de que trata el inciso 1° del artículo 154 del C.G. del P., entre ellos no estará obligado a prestar caución, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia que se causen con posterioridad a su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21 Hoy 01 de junio de 2021*
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-00597

Revisado el plenario el Juzgado Dispone:

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha (04) de Julio de 2020.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Fuentes R.', written over a horizontal line.

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-01195

Revisado el plenario el Juzgado Dispone:

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha dos (02) de Julio de 2020.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Fuentes R.', written over a horizontal line.

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-01383

Revisado el plenario el Despacho dispone:

En atención a la solicitud presentada, téngase en cuenta que el proceso fue terminado por pago total mediante providencia de fecha nueve (09) de julio de 2020, razón por la cual no hay lugar a dar trámite a la sustitución planteada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*
Hoy 01 de junio de 2021
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-01597

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la demandada, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso, póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y los mismos hágase entrega a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: SIN CONDENA en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*
Hoy 01 de junio de 2021
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-01726

Revisado el plenario el Despacho resuelve:

PRIMERO: Tener por notificado a la demandada **HELENA VELANDIA DE MEJIA** (por conducto de su apoderado) del mandamiento de pago, tal y como se evidencia en el acta de notificación personal fechada del nueve (09) de julio de 2020, quien en el término de ley propuso excepciones.

SEGUNDO: De la contestación presentada por la pasiva, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días hábiles de conformidad con lo previsto el numeral primero del Art. 443 del C.G. del P.

TERCERO: Reconocer personería al doctor **GENTIL CHARRY BONILLA**, como apoderado de la reconvvenida, para los fines y los efectos del poder conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 77 del Código de general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*
Hoy 01 de junio de 2021
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-01728

Revisado el plenario el Despacho resuelve:

Requíerese al apoderado de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones tendientes a notificar al extremo ejecutado del auto que libró la orden de apremio. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21 Hoy 01 de junio de 2021*
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-01817

Revisado el plenario el Despacho resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder presentado por el representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C.G. del P.

Se le advierte al profesional el derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de honorarios.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **IVONNE ÁVILA CÁCERES**, como apoderada de la parte actora, para los fines y los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*
Hoy 01 de junio de 2021

El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-02027

Revisado el plenario el Despacho resuelve:

PRIMERO: Tener por notificado a la demandada **DORA AYDEE BARRETO SIERRA** del mandamiento de pago, tal y como se evidencia en el acta de notificación personal fechada del nueve (09) de diciembre de 2020, quien en el término de ley no propuso excepciones ni cancelo la obligación.

SEGUNDO: Requiérase a la apoderada de la parte actora, para que proceda notificar del mandamiento de pago a la ejecutada **MIRIAM TERESA PALENCIA SÁNCHEZ**, ello con el fin de trabar la Litis en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*
Hoy 01 de junio de 2021
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-02027

Revisado el plenario el Despacho resuelve:

En atención a la solicitud presentada por la mandataria de la parte actora, se le requiere con el fin de que allegue el oficio tramitado No. 1185 del 31 de agosto de 2020, ello con el fin de requerir al pagador el Ejército Nacional.

Una vez hecho lo anterior se decidirá sobre la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*

Hoy 01 de junio de 2021

El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Corte Suprema de Justicia
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-02038

Revisado el plenario el Despacho resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder presentado por el representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C.G. del P.

Se le advierte al profesional el derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de honorarios.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **IVONNE ÁVILA CÁCERES**, como apoderada de la parte actora, para los fines y los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*
Hoy 01 de junio de 2021

El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2020-00003

Estudiando el plenario, y la notificación realizada a la parte demandada, por ser procedente el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado al demandado **JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ SALAZAR** conforme las previsiones del artículo octavo (8) del Decreto 806 de 2020, quien en el término de ley no propuso excepciones ni cancelo la obligación.

SEGUNDO: ORDENA seguir la ejecución en contra de la parte demandada de conformidad con lo regulado por el artículo 440 del C.G del P., teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MINIMA cuantía se encuentra debidamente notificado de conformidad con el Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha, (11 de febrero de 2020).

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la liquidación de costas señalándose la suma de \$300.000.00 por agencias en derecho a favor del ejecutante y en contra del aquí ejecutado.

SEXTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21
Hoy 01 de junio de 2021
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-01862

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 313 del C.G.P. y 2469 del Código Civil, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el contrato de transacción celebrado por las partes.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales de acuerdo a lo indicado en la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato de transacción celebrado entre las partes.

TERCERO: En atención al poder de sustitución, se reconoce personería a la abogada **JENIFER CORTES SALCEDO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Una vez se dé cumplimiento a lo indicado al numeral segundo de la presente providencia ingrésese el proceso al Despacho para proveer sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*

Hoy 01 de junio de 2021

El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2018-00702

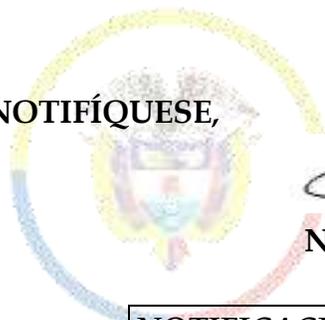
Revisado el plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la demanda se encuentra notificada por conducta concluyente de acuerdo a lo indicado en el Art. 301 del C.G del P., y de conformidad con lo indicado en el numeral primero (1) del acuerdo suscrito entre las partes, quien dentro del término procesal oportuno no presente excepciones.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que en el término de cinco (5) días informen el tiempo que permanecerá suspendido el proceso, teniendo en cuenta que se ha llegado a un acuerdo.

TERCERO: Por ser procedente y de conformidad con el Art. 597 de la ley 1564 de 2012, se ordena **LEVANTAR** únicamente la orden de aprehensión que recae sobre el automotor de placas **JFO-053**, por secretaría libre oficio dirigido al **INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA Y A LA POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES SIJIN** comunicando el levantamiento de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial

la Judicatura

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*
Hoy 01 de junio de 2021
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-00068

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Secretaría realice el desglose del memorial que antecede y proceda a incorporarlo al expediente que corresponde.

De otro lado, proceda a practicar la liquidación de costas.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Fuentes R.', written over a light blue grid background.

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-00096

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Como quiera que la petición realizada por la mandataria de la parte ejecutante es procedente, por secretaria elabórese despacho comisorio para llevar acabo la diligencia decretada mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2020; en consecuencia para materializar la medida, y teniendo en cuenta el pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 19 de diciembre de 2017, comisionese al **INSPECTOR DE POLICÍA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, facultándolo incluso para designar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21 Hoy 01 de junio de 2021*
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-00096

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Requíerese a la parte actora para que realice de cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintiocho (28) de enero de 2020, en el sentido de proceder a elaborar la liquidación del crédito.

Por otro lado, secretaría proceda a practicar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*

Hoy 01 de junio de 2021

El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-00141

Estudiando el plenario, y la notificación realizada a la parte demandada, por ser procedente el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado al demandado **OSWAL HERRERA HERNANDEZ** conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien en el término de ley no realizo el pago de la obligación ni propuso excepciones.

SEGUNDO: ORDENA seguir la ejecución en contra de la parte demandada de conformidad con lo regulado por el artículo 440 del C.G del P., teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MINIMA cuantía se encuentra debidamente notificado de conformidad con el Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha once (11) de junio de 2019.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la liquidación de costas señalándose la suma de \$300.000.00 por agencias en derecho a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

SEXTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*
Hoy 01 de junio de 2021
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-00141

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Secretaría realice el desglose del memorial que antecede y proceda a incorporarlo al expediente que corresponde.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Fuentes R.', written over a horizontal line.

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

Ref. 2019-01485

Estudiando el plenario, y la notificación realizada a la parte demandada, por ser procedente el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado al demandado **CARLOS MARIO RODRIGUEZ GALLEGO** conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quienes en el término de ley no realizaron el pago de la obligación ni propusieron excepciones.

SEGUNDO: ORDENA seguir la ejecución en contra de la parte demandada de conformidad con lo regulado por el artículo 440 del C.G del P., teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MINIMA cuantía se encuentra debidamente notificado de conformidad con el Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha ocho (08) de octubre de 2019.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la liquidación de costas señalándose la suma de \$700.000.00 por agencias en derecho a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

SEXTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21*
Hoy 01 de junio de 2021
El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ